

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00136. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL RODRIGUEZ

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00136 00
Demandante	JAIRO LEON IDARRAGA PARRA
Demandado	PARMALAT COLOMBIA (PACO LTDA)
Tema	ESTABILIDAD LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO LEON IDARRAGA PARRA**, contra la empresa **PARMALAT COLOMBIA (PACO LTDA)**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO LEON IDARRAGA PARRA**, contra la empresa **PARMALAT COLOMBIA (PACO LTDA)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la empresa **PARMALAT COLOMBIA (PACO LTDA)**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF

al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: REQUERIR a la(s) demandada(s) para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 93.385.858 y portador de la T.P. No. 246.204 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **057** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16/05/2022**

Dara F. Rodríguez c.
La secretaria